



B) NUEVA ORDENANZA:

ORDENANZA FISCAL N.º 31 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECARGA DE VEHICULOS ELECTRICOS EN ESTACIONES DE RECARGA DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos en estaciones de recarga de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se avienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos en estaciones de recarga de titularidad municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que siendo titulares de vehículos eléctricos recarguen los mismos en las estaciones de recarga de titularidad municipal.

2.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-.

Artículo 4º.- Devengo y obligación de contribuir

La tasa se devengará cuando se recargue el vehículo eléctrico en las estaciones de recarga de titularidad municipal

Artículo 5º.- Tarifa

Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

Modalidad de pago en metálico en la estación de carga:



Tarifa de 5 EUROS por cada carga que se realice.

Artículo 6º.- Gestión del servicio

1º.- El sujeto pasivo realizará la recarga según las instrucciones que se indican en la estación de recarga

2º.- El sujeto pasivo se compromete a realizar un uso correcto y diligente de la estación de recarga, siendo responsable de uso indebido de la estación.

3º.- La zona de aparcamiento reservada para el vehículo que realice la carga será utilizada única y exclusivamente para realizarla recarga, sin que pueda utilizarse para el aparcamiento del vehículo sin efectuar recarga alguna

En consecuencia, el vehículo sólo podrá estar estacionado en el punto de recarga mientras dure la operación de recarga.

Artículo 7.- Derechos y deberes de los usuarios

a) Derechos

1. Los usuarios tendrán derecho a utilizar los puntos de carga que el Ayuntamiento tenga implementados.

2. A que el punto de carga esté en condiciones de utilización para el vehículo eléctrico del usuario, para lo que previamente deberá comprobar la compatibilidad del punto de conexión del vehículo con la estación de carga.

3. La tasa por la carga del vehículo comprende la utilización del dominio público habilitado a tal efecto.

b) Deberes

1.- Realizar un uso correcto y diligente de la estación de carga.

2.- En caso de que se emitan tarjetas: La tarjeta es personal e intransferible y vinculada al vehículo, por lo que no se podrá ceder para la carga de otro vehículo distinto al autorizado.

3.- En el caso de pérdida o robo de la tarjeta deberá ponerlo en conocimiento inmediatamente del Ayuntamiento.

4.- Abonar las tarifas correspondientes a la tasa por la recarga del vehículo eléctrico.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria-LGT-, y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con Sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de 29/198, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Aínsa, 27 de diciembre de 2021. El Alcalde, Enrique Pueyo García.